

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420190070900



Fecha: 9:25 A.m. del 30 de agosto de 2021

Demandante: Jose Salim Nofal Castellanos

Demandado: Colpensiones y otros.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Maria Elisabeth Espinel como apoderada sustituta de Porvenir

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

La apoderada de Porvenir pone de presente que el demandante fue afiliado en el año 2009 a Skandia S.A., por lo que solicita que se vincule en el proceso. El despacho no procede a acceder a la solicitud, en razón de que no se formuló oportunamente como excepción previa y de que Porvenir S.A., fue el primer y último fondo al que se afilió el demandante.

La apoderada de Porvenir interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. El despacho no concede el recurso de reposición y en consecuencia, niega el recurso de apelación.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La apoderada de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de José Salim Nofal Castellanos a la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir

S.A., y en consecuencia declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las AFP Porvenir la devolución a Colpensiones de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en el que la demandante permaneció afiliada a esa administradora, o si subsidiariamente hay lugar a declarar la nulidad del traslado del régimen pensional realizado por el actor.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y su reforma. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación, se decreta el interrogatorio de parte del actor y se admite el desconocimiento de documentos.

De Porvenir ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la representante legal de Porvenir.
- Interrogatorio de parte del actor

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de régimen pensional Jose Salim Nofal Castellanos a la Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., realizada el 1 de enero de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

**TERCERO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que una vez se efectuó el anterior trámite acepte sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la demanda Porvenir S.A.

Fíjense las agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

**SEXTO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria